



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2007-00154-00

El Juez tiene como uno de los deberes centrales la dirección del proceso tal como lo señala el art.42 del Código General del Proceso. Con base en ello y lo señalado por el Superior, se modifica el auto que decretó la división material con fecha del 14/10/2010, en relación con el decreto de la división material únicamente, lo demás conserva su validez.

Así las cosas y previo a darle trámite al memorial allegado por la apoderada de la parte actora, donde peticona que se declare la división por venta debido a que no es posible la material, se hace necesario que dé cumplimiento al artículo 406, inciso 3° ibídem, esto es, aportar dictamen pericial que determine el valor de los bienes objeto de este proceso.

Lo anterior, deberá cumplirlo dentro de un término de treinta -30- días, con el fin de continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8f1b03e2f1fbac6138ae2a64af539cbf97f9f1bd4da7363649d56547a000ab6

Documento generado en 12/05/2021 04:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>